



Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

ANEXO

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE VEINTICINCO PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL, ESCALA BÁSICA, CATEGORÍA POLICÍA, GRUPO C, SUBGRUPO C1, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN. (LI-13/2025). EXPTE. 34287/2025.

El Tribunal Calificador designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión de 30 de abril de 2026, de conformidad a lo establecido en la Base 5 de las bases que rigen el proceso selectivo para la cobertura de 25 plazas de policía local, funcionarios de carrera, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por turno libre, mediante concurso-oposición libre, tras la realización del primer ejercicio (prueba cultural) una vez publicadas los cuadernillos de preguntas y las plantillas de respuestas el día 16 de junio de 2026, con la corrección de errores del día 17 de junio de 2026, y transcurrido el plazo para presentar alegaciones a las plantillas, se publica Anexo al anuncio del 29 de junio de 2026.

ESTIMACIONES Y DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA CULTURAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE 25 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID CELEBRADO EL 29 DE JUNIO DE 2026.

- **PREGUNTA NÚMERO 5 MODELO A TEMARIO.**
 - **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: La pregunta número 5 del Modelo A plantea la siguiente cuestión:
«¿Cuál de las siguientes es una de las causas de interposición de reclamaciones contra el presupuesto de una Entidad Local reguladas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales?»





La plantilla provisional considera correcta la respuesta C, lo cual resulta conforme a derecho, ya que el artículo 170.2.c del citado texto legal establece expresamente como causa de reclamación:

«Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto».

No obstante, la pregunta presenta un defecto de redacción que justifica su anulación.

La opción A establece:

«No haberse concedido trámite de consulta pública».

El artículo 170.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que podrán formularse reclamaciones:

«Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley».

Asimismo, el artículo 169.1 regula un trámite preceptivo de exposición e información pública del presupuesto, cuya omisión constituye un incumplimiento de los trámites legalmente exigidos.

Sin embargo, la expresión utilizada en la pregunta («consulta pública») no coincide con la terminología empleada por la norma, que se refiere a «exposición pública» e «información pública».

Esta circunstancia provoca una evidente ambigüedad interpretativa:

- Si se atiende al contenido material del trámite, la omisión de la información pública sí podría encajar en la causa prevista en el artículo 170.2.a.
- Si se atiende a una interpretación estrictamente literal, la expresión «consulta pública» no aparece recogida en la normativa aplicable, por lo que la opción A sería incorrecta.

En consecuencia, la pregunta admite más de una interpretación jurídicamente razonable, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica, objetividad e igualdad que deben presidir los procesos selectivos, así como la exigencia de que las preguntas formuladas permitan identificar una única respuesta inequívocamente correcta.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: PREGUNTA 5 (MODELO A):

Marca como respuesta correcta la C, lo cual es correcto ya que la propia norma lo cita literal “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

También sería correcta la A, “No haberse concedido trámite de consulta pública”. En el artículo 170.2.A del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cita “a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”. El artículo 169.1 de esta misma norma regula la citada elaboración: “1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”. Por todo esto, el trámite de consulta pública es obligatorio y sí es una causa de interposición de reclamación contra el presupuesto de un Entidad Local.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

Por lo tanto, habría dos respuestas correctas (C y A), por lo que se solicita la anulación de la misma y que sea utilizada la pregunta de reserva que corresponda.

DESESTIMACION.

Motivación: Los términos “consulta pública” y “exposición pública” son distintos de conformidad con el derecho administrativo vigente. Así pues, en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exige el trámite de exposición pública a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado. Sin embargo, el trámite de consulta pública consiste, tal y como se establece en

el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma con carácter previo a su elaboración, trámite que en modo alguno se exige para la elaboración y aprobación del presupuesto de las Entidades Locales. Por lo tanto, al tratarse de conceptos distintos no puede apreciarse ambigüedad alguna en las opciones de respuesta y puede concluirse que la opción de respuesta A no es correcta.

El tribunal acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 13 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 13 - Impugnación por falta de certeza y vulneración del principio de tipicidad en el enunciado.

- Enunciado: Considerando lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la superación del aforo máximo permitido será una infracción:

- Plantilla oficial: C. Muy grave o grave, en función de si comporta o no un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes, respectivamente.

- Respuesta del aspirante: B. Grave en todo caso.

- Fundamento de impugnación:

El principio de tipicidad y la necesaria seguridad jurídica que debe imperar en las bases de un proceso selectivo exigen que las preguntas de examen planteen situaciones jurídicas unívocas y tasadas.

La superación del aforo máximo permitido, como conducta infractora abstracta, no es un tipo sancionador único con dos variantes, sino que la Ley 17/1997 tipifica de forma autónoma e independiente dos infracciones distintas:

1. Una infracción grave en el artículo 38.11.

2. Una infracción muy grave en el artículo 37.11.

Al formular la pregunta de manera general ("la superación del aforo máximo permitido será una infracción..."), el enunciado adolece de un defecto de concreción absoluta. No se está preguntando por un precepto





concreto de la ley, sino por una conducta genérica que el Tribunal une de forma artificial en una sola respuesta mixta (Opción C).

Dado que el enunciado no especifica si se refiere al tipo del artículo 37 o al del artículo 38, obliga al opositor a adivinar que debe elegir una respuesta que fusiona dos calificaciones distintas, en lugar de permitirle identificar la infracción concreta por la que se le pregunta. Al no existir un supuesto de hecho delimitado y plantear una opción de respuesta compuesta e indeterminada que no se corresponde con la estructura separada de los artículos de la ley, la pregunta induce a una confusión lógica y metodológica. Por tanto, se solicita su ANULACIÓN.

DESESTIMACION.

Motivación: El enunciado de la pregunta hace referencia precisamente a los dos artículos que deben considerarse para concluir cuál de las opciones de respuesta es la única correcta que en este caso es la C, no pudiendo ser correctas ninguna de las otras dos opciones de respuesta pues ello determinaría que la infracción en cuestión es grave en todo caso o muy grave en todo caso, y ello no es así pues la calificación de la infracción depende de si comporta o no un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes, lo cual se refleja en los dos preceptos citados en la pregunta.

Además, se debe poner de manifiesto que las bases reguladoras del presente proceso selectivo no impiden la realización de preguntas en las deban considerarse varios preceptos o normas para su correcta resolución.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 18 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: En el ejercicio de conocimiento de policía local, en el modelo A, la pregunta 18 está mal respondida, pone la A y pido que se ponga la buena la C

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: La pregunta nº 18 establece: “Según lo establecido en los artículos 58 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿cuál es el órgano que tiene atribuida la jefatura de la Policía Municipal?»

Opciones:

- A) El Comisario.
- B) El Concejal-Delegado en materia de Seguridad.
- C) El Alcalde.

En el cuadernillo de preguntas y respuestas figura como correcta la opción C, mientras que en la plantilla provisional publicada por el Tribunal se señala como correcta la opción A.

Conforme al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde ejercer la jefatura de la Policía Municipal, por lo que la respuesta correcta es la opción C.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

Por tanto, se solicita la rectificación de la plantilla provisional para adecuarla al contenido correcto de la pregunta y a la respuesta ya reflejada en el propio cuadernillo del examen.

TERCERA IMPUGNACIÓN: Según lo establecido en los artículos 58 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿cuál es el órgano que tiene atribuida la jefatura de la Policía Municipal?

A. El Comisario.

B. El Concejal-Delegado en materia de Seguridad.

C. El Alcalde.

Reclamación: La respuesta marcada como correcta en la plantilla de respuestas del modelo "A", que en este caso sería la respuesta A. El Comisario, no coincide con la respuesta marcada en el cuadernillo de preguntas modelo "A", que en su caso sería la C. El Alcalde. Siendo correcta la respuesta C. El alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 21. 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes

atribuciones:

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal

CUARTA IMPUGNACIÓN: EXPONE: Que la pregunta 18, correspondiente al modelo A está mal marcada en la plantilla correctora respecto al cuadernillo de respuesta. La opción correcta es la C como marca el cuadernillo, no la opción A de la plantilla

SOLICITO: Que se corrija el error de la plantilla.

QUINTA IMPUGNACIÓN: Primero: Que se han publicado el cuadernillo de las preguntas y la plantilla de respuestas del modelo "A".

Segundo: En la pregunta número 18 del modelo de preguntas "A" recoge que "Según lo establecido en los artículos 58 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y el 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, ¿cuál es el órgano que tiene atribuida la Jefatura de la Policía Municipal?" se ha observado una incongruencia entre el subrayado amarillo en el Cuadernillo de preguntas del Modelo "A" y la plantilla de respuestas del modelo "A".

Tercero: Que en el Cuadernillo de preguntas del modelo "A" se recalca como el opción correcta la respuesta "C": El Alcalde".

Cuarto: Que en la Plantilla de respuestas del modelo "A" se señala como opción correcta la respuesta "A": El Comisario".

SEXTA IMPUGNACIÓN: Según lo establecido en los artículos 58 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿cuál es el órgano que tiene atribuida la jefatura de la Policía Municipal?

A. El Comisario.

B. El Concejal-Delegado en materia de Seguridad.

C. El Alcalde.

Motivo de alegación: según el cuadernillo publicado en la web del Ayuntamiento de Las Rozas, la respuesta correcta es la C, pero según la





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

plantilla facilitada por el mismo, perteneciente al modelo A, han facilitado como respuesta correcta la A.

La respuesta correcta, sería la opción C, ya que tanto la legislación estatal en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local art. 21.1.i, indica que es atribución del Alcalde: “Ejercer la jefatura de la Policía Municipal”, como el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de Las Rozas de Madrid en su artículo 58 concreta la organización y atribuciones en materia de seguridad, recogiendo que la superior autoridad y jefatura de la Policía Local la obstanste El Alcalde.

Por lo que solicito que se corrija en la plantilla oficial (modelo A) la respuesta C, acorde a como se ha corregido en el cuadernillo, y se establezca la respuesta C como correcta.

SEPTIMA IMPUGNACIÓN: La pregunta nº 18 establece: «Según lo establecido en los artículos 58 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿cuál es el órgano que tiene atribuida la jefatura de la Policía Municipal?» Opciones: A) El Comisario. B) El Concejal-Delegado en materia de Seguridad. C) El Alcalde. En el cuadernillo de preguntas y respuestas figura como correcta la opción C, mientras que en la plantilla provisional publicada por el Tribunal se señala como correcta la opción A. Conforme al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde ejercer la jefatura de la Policía Municipal, por lo que la respuesta correcta es la opción C. Por tanto, se solicita la rectificación de la plantilla provisional para adecuarla al contenido correcto de la pregunta y a la respuesta ya reflejada en el propio cuadernillo del examen.

OCTAVA IMPUGNACIÓN: Solicitud de anulación de la pregunta número 18 del examen realizado el día 14 de Junio para el acceso al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Se solicita la anulación de la pregunta 18 debido a un error material en la formulación de la misma. Expone: Que el municipio de Las Rozas de Madrid desde el 20 de Diciembre de 2019, la Asamblea de Madrid aprueba que este municipio sea considerado Municipio de Gran Población, por lo tanto desde ese momento es de aplicación el título X de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85 del 2 de Abril).Se solicita la anulación de la pregunta por existir un error material en el articulado de la pregunta, que hace referencia al artículo 21.1 de la ley 7/85, que está referida a Municipios del Régimen Común, incluido en el Título II (Municipio), que trata de los Municipios del Régimen Común, siendo de aplicación para el municipios de Las Rozas de Madrid el título X de la mencionada ley, en concreto el Artículo 124.Por todo lo anteriormente mencionado, se tengan en cuenta las alegaciones expuestas.

- **DESESTIMACION.**

Contestación: Se presenta alegación respecto de la pregunta 18 modelo A, indicado que no coincide el cuadernillo de preguntas publicado con la plantilla de respuestas, se le comunica que con fecha 17 de junio de 2026 se publicó la corrección de errores según lo alegado.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 21 MODELO B TEMARIO.**



• MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE que, en relación con la pregunta 21 del ejercicio, referida al artículo 44 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se formula la presente impugnación por los siguientes motivos:

1. Falta de adecuación de la respuesta considerada correcta al contenido normativo

El artículo 44 del citado Decreto establece que las bases de convocatoria de los procesos selectivos deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento convocante, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

Sin embargo, la opción considerada correcta en la plantilla (opción A) no se corresponde con dicho precepto, al atribuir el informe previo a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, órgano que no aparece contemplado en el artículo regulador.

2. Alteración del órgano competente en el procedimiento

La sustitución de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales por la Dirección General competente supone una modificación sustancial del contenido normativo del artículo 44 del Decreto 210/2021, alterando el órgano administrativo previsto por la norma.

3. Vulneración del principio de adecuación normativa en pruebas objetivas

En pruebas selectivas tipo test, las respuestas deben ajustarse de forma fiel al contenido de la norma aplicable, garantizando que exista una única opción correcta conforme al texto legal.

En el presente caso, la opción A no reproduce el contenido del artículo 44 del Decreto 210/2021, generando una discordancia con la normativa vigente.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 21 o a la rectificación de la plantilla de respuestas, al no ajustarse la opción A al contenido del artículo 44 del Decreto 210/2021.

• DESESTIMACION.

Contestación: Se presenta alegación en relación con la pregunta 21 del modelo B del cuestionario.

Examinada la alegación presentada respecto a la pregunta 21 del ejercicio modelo B, el Tribunal acuerda desestimarla por los siguientes motivos:

El artículo 44.3 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, establece literalmente que:

“Las bases de convocatoria, con carácter previo a su publicación, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales (...)”.

La opción señalada como correcta en la plantilla (opción A) coincide exactamente con el contenido del artículo 44.3, siendo por tanto la única respuesta ajustada a la normativa vigente.





El tribunal acuerda **desestimar la alegación**, manteniéndose como válida la opción A de la pregunta 21.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 31 y 73 MODELO A TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Expongo que tras la publicación de la plantilla oficial de respuestas correspondiente al "modelo A" del examen de conocimientos realizado el día 14 de junio de 2026, he observado que una de las preguntas incluidas en el cuestionario se encuentra repetida apareciendo formulada en dos ocasiones dentro del mismo examen, estas preguntas son la 31 y la 73. Esta circunstancia supone una irregularidad que afecta al principio de igualdad entre los aspirantes y a la correcta valoración de los conocimientos objeto de evaluación, al otorgar un peso superior al previsto inicialmente al contenido evaluado mediante dicha pregunta. Por ello, y de conformidad con los principios que rige este tipo de proceso solicito al TRIBUNAL CALIFICADOR que revise la incidencia señalada y proceda a la anulación de una de las preguntas repetidas, sustituyéndola, en su caso, por la pregunta de reserva correspondiente para garantizar la objetividad, igualdad y transparencia del proceso selectivo.

• **DESESTIMACION.**

SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
Ambas preguntas se refieren al mismo artículo, sobre el castigo respecto del delito previsto en el artículo 383 del Código Penal, si bien, difieren las contestaciones respecto de las penas, por lo tanto, no se consideran duplicadas las preguntas, ni idénticas, y por lo tanto, no afecta al principio de igualdad entre aspirantes, puesto que ambos modelos y preguntas son igual para todos, y la consideración de distintas penas respecto del mismo artículo no desvirtúa la valoración del ejercicio.
Por los motivos expuestos, el tribunal **acuerda desestimar** la alegación.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 38 MODELO B TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE que, en relación con la pregunta 38 del ejercicio, relativa al artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se formula la presente impugnación por los siguientes motivos:

1. **Falta de correspondencia literal exacta con el precepto**

El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1996 establece que constituye intromisión ilegítima en los derechos al honor, intimidad y propia imagen del menor la utilización de su imagen o nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o sea contraria a sus intereses, incluso cuando conste el consentimiento del menor o de sus representantes legales.





No obstante, las opciones de respuesta no reproducen de forma uniforme ni literal el contenido del precepto, introduciendo variaciones relevantes en su redacción.

2. **Existencia de divergencias entre opciones de respuesta**

Las opciones B y C presentan formulaciones muy próximas, ambas incorrectas respecto al tenor literal del artículo, diferenciándose únicamente en elementos parciales de redacción (“medios de comunicación” y el tratamiento del consentimiento), lo que puede generar confusión en la identificación de la respuesta correcta.

3. **Posible ambigüedad en la identificación de la opción correcta**

La estructura de las respuestas no permite una diferenciación suficientemente clara basada en el criterio de literalidad normativa, lo que puede inducir a error en la elección de la opción correcta, especialmente en un contexto de prueba objetiva.

4. **Exigencia de precisión en pruebas tipo test**

En pruebas selectivas debe garantizarse que exista una única respuesta claramente correcta, sin necesidad de interpretaciones adicionales ni análisis comparativos derivados de redacciones no homogéneas.

En el presente caso, la redacción de las opciones no cumple dicho estándar de precisión.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 38, por falta de precisión en la formulación de las opciones y ambigüedad en la redacción de las respuestas.

• **DESESTIMACION.**

Contestación: Se presenta alegación en relación con la pregunta 38 del modelo B del cuestionario.

La alegación solicita que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 38, por falta de precisión en la formulación de las opciones y ambigüedad en la redacción de las respuestas.

La estructura de las respuestas permite una diferenciación clara basada en la literalidad normativa, por lo que no induce a error en la elección de la opción correcta, garantizándose que existe una única respuesta correcta.

La diferenciación de las opciones de respuesta son elementos legítimos de valoración técnica en un proceso selectivo, destinados a evaluar la precisión y el rigor en el conocimiento de los aspirantes, sin que ello suponga una falta de claridad o inducción a error.

La pregunta formulada se limita a evaluar el conocimiento del texto legal vigente. La opción considerada correcta coincide de forma exacta y literal con el redactado del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Por todo lo expuesto, este Tribunal **acuerda desestimar** su solicitud de anulación, manteniendo la validez de la pregunta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 41 MODELO B TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**





PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE que, en relación con la pregunta 41 del ejercicio, referida al artículo 29 de la Constitución Española y el ejercicio del derecho de petición por los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o cuerpos sometidos a disciplina militar, se formula la presente impugnación por los siguientes motivos:

1. Falta de literalidad en el artículo constitucional

El artículo 29 de la Constitución Española reconoce el derecho de petición con carácter general, estableciendo para los miembros de las Fuerzas Armadas y cuerpos sometidos a disciplina militar la posibilidad de ejercerlo individualmente y en los términos de su legislación específica, sin hacer una mención expresa a la prohibición de la modalidad colectiva.

La exclusión de la petición colectiva se deriva de una interpretación doctrinal y sistemática, pero no de una prohibición literal contenida en el precepto constitucional.

2. Ambigüedad del enunciado de la pregunta

El enunciado presenta conjuntamente las modalidades de petición "individual y colectiva", sin concretar si se trata de una enumeración general de derecho o de las modalidades específicamente aplicables a los cuerpos militares.

Esta redacción puede inducir a error razonable en la interpretación del alcance normativo de la cuestión.

3. Posible inducción a error por la opción de respuesta

La opción C ("No podrán ejercer el derecho de petición individual y colectiva") puede resultar verosímil desde la literalidad del enunciado, al contemplarse ambas modalidades de forma conjunta, generando confusión sobre si el régimen jurídico implica una exclusión total del derecho.

4. Exigencia de claridad en pruebas objetivas

En pruebas tipo test, debe garantizarse la máxima claridad del enunciado, evitando formulaciones que permitan interpretaciones alternativas razonables y que puedan afectar a la objetividad de la respuesta correcta.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 41, por ambigüedad en su formulación y posible inducción a error del aspirante.

• **ESTIMADA.**

El tribunal procede a la revisión de la pregunta y sus alternativas, literalmente es la siguiente:

"Según el artículo 29 de la Constitución, Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar, podrán ejercer el derecho de petición individual y colectiva:

A. Solo a través de las asociaciones profesionales constituidas legalmente.

B. Solo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

C. No podrán ejercer el derecho de petición individual y colectiva."

El artículo 29 de la Constitución Española literalmente expone lo siguiente:

"1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.





2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.”

El tribunal observa que la inclusión en el enunciado de las palabras individual y colectiva puede dar lugar a confusión y resulta contradictorio con la respuesta correcta, por lo que el Tribunal acuerda su anulación, anulando la correlativa del modelo A y tener por sustituidas por las correspondientes preguntas de reserva.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 43 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 43 - Impugnación por anacronismo normativo, inexistencia de la personalidad jurídica del organismo dado por bueno y quiebra de la seguridad jurídica.

•Enunciado: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, el organismo que establecerá los mecanismos de coordinación y líneas de actuación de los centros, servicios, dispositivos y recursos de la red pública, garantizando una actuación integral en el territorio es, señale la opción correcta:

•Plantilla oficial: A. La Agencia Antidroga.

•Respuesta del aspirante: C. La Consejería de Sanidad.

•Fundamento de impugnación: La opción considerada correcta por el Tribunal Calificador (Opción A: La Agencia Antidroga) adolece de un anacronismo normativo insubsanable, por cuanto obliga al aspirante a señalar como válida la existencia de un organismo público de la Comunidad de Madrid que fue extinguido y suprimido formalmente del ordenamiento jurídico hace más de una década.

1.Supresión legal del organismo: En virtud de lo dispuesto taxativamente en el artículo 4, apartado 8 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM número 160, de 8 de julio de 2015), se determinó de forma expresa: «Se extingue el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, siendo sus competencias asumidas por la Dirección General de Salud Pública».

2.Adscripción competencial vigente: Dicha Dirección General de Salud Pública se integra plenamente bajo la estructura orgánica y dirección de la Consejería de Sanidad (conforme al Decreto 195/2015, de 4 de agosto).

Exigir en un proceso selectivo convocado en 2025/2026 que se identifique como respuesta correcta un ente de la administración institucional que carece de personalidad jurídica, presupuesto y existencia legal desde el año 2015, supone una quiebra frontal de los principios constitucionales de objetividad y seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española). Los ejercicios de oposición deben evaluar el conocimiento de la organización administrativa real y vigente.

Puesto que las competencias sectoriales de la extinta Agencia corresponden hoy a la Dirección General de Salud Pública, incardinada en la Consejería de Sanidad (Opción C), la persistencia de la opción A en la plantilla genera una manifiesta indefensión en los opositores que preparan el ejercicio conforme a derecho. Por todo lo expuesto, al carecer la opción A de viabilidad jurídica actual, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta o, en su defecto, dar por buena la opción C.



- **ESTIMADA.**

Motivación: Una vez revisadas las alegaciones sobre la pregunta 43 de la aspirante se estima conveniente su anulación por las razones expuestas en su escrito, que expone:

“En virtud de lo dispuesto taxativamente en el artículo 4, apartado 8 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM número 160, de 8 de julio de 2015), se determinó de forma expresa: «Se extingue el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, siendo sus competencias asumidas por la Dirección General de Salud Pública».

2. Adscripción competencial vigente: Dicha Dirección General de Salud Pública se integra plenamente bajo la estructura orgánica y dirección de la Consejería de Sanidad (conforme al Decreto 195/2015, de 4 de agosto). Exigir en un proceso selectivo convocado en 2025/2026 que se identifique como respuesta correcta un ente de la administración institucional que carece de personalidad jurídica, presupuesto y existencia legal desde el año 2015, supone una quiebra frontal de los principios constitucionales de objetividad y seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española). Los ejercicios de oposición deben evaluar el conocimiento de la organización administrativa real y vigente.

Puesto que las competencias sectoriales de la extinta Agencia corresponden hoy a la Dirección General de Salud Pública, incardinada en la Consejería de Sanidad (Opción C), la persistencia de la opción A en la plantilla genera una manifiesta indefensión en los opositores que preparan el ejercicio conforme a derecho. Por todo lo expuesto, al carecer la opción A de viabilidad jurídica actual, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta o, en su defecto, dar por buena la opción C”.

No es posible considerar correcta la opción C porque, si bien es cierto que en el momento de realizar el examen la Consejería de Sanidad posee las competencias de la extinta Agencia Antidroga, el texto de la pregunta cuestiona específicamente sobre el organismo que las desarrolla. La respuesta acertada debería haber sido “ninguno” o “no existe en la actualidad”, que no se ha incluido.

En consecuencia, no existe respuesta correcta y procede la anulación de la pregunta.

POR EL TRIBUNAL SE ACUERDA ESTIMAR LA ALEGACIÓN, ANULAR LA PREGUNTA 43 DEL MODELO A, Y SU CORRELATIVA DEL MODELO B, TENIENDO EN SU LUGAR LAS PREGUNTAS DE RESERVA CORRESPONDIENTES A CADA MODELO.

- **PREGUNTA NÚMERO 47 MODELO A TEMARIO.**
 - **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 47 - Impugnación por inducción a error y contradicción orgánica en el propio enunciado de la pregunta.

•Enunciado: De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

Comunidad de Madrid, los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género son unidades pertenecientes, señale la opción correcta:

- Plantilla oficial: C. A la Administración Local.
- Respuesta del aspirante: A. A la Administración Autonómica.
- Fundamento de impugnación: Los ejercicios de tipo test integrados en un proceso selectivo de acceso a la función pública deben regirse por los principios de claridad, precisión y unívoca interpretación, evitando formulaciones sintácticas que, por la acumulación de términos de distinta naturaleza jurídica, induzcan a error o confusión al opositor.

El enunciado de la pregunta interroga sobre a qué administración pertenecen los «Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género».

La estructura de la frase contiene una coexistencia de términos antitéticos que desnaturaliza la respuesta:

1. Por un lado, el Observatorio Regional de la Violencia de Género es un órgano colegiado e institucional netamente autonómico, adscrito a la estructura de la Comunidad de Madrid.

2. Por otro lado, la «Red de Puntos Municipales» se constituye como un entramado de unidades cuya gestión material se encomienda a la Administración Local mediante la firma de convenios de colaboración (artículo 37.2 de la Ley 5/2005).

Al formularse la pregunta uniendo de forma indisoluble en el sujeto ambos organismos ("los Puntos Municipales del Observatorio Regional..."), se genera una contradicción conceptual insalvable para el aspirante bajo la presión del examen. El texto empuja de forma refleja al opositor a asociar la pertenencia del servicio al Ente matriz que da nombre a la unidad y que ostenta la potestad presupuestaria de "financiación adecuada" y dirección (la Comunidad de Madrid, ex art. 37.1).

Esta ambigüedad terminológica en la confección de la pregunta rompe el principio de certeza y claridad exigible. Para evitar la indefensión del aspirante ante una redacción que solapa el elemento territorial con el institucional regional, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta.

• **DESESTIMACION.**

Motivación: Tras el análisis de las alegaciones sobre la pregunta 47 no se han estimado al haberse planteado la misma reproduciendo textualmente tanto la denominación de la Ley como los términos contenidos en su artículo 37, de forma que no hay vulneración de los principios de claridad, precisión y unívoca interpretación.

Los supuestos términos antitéticos a los que alude la aspirante no son otros que los que regula la Ley 5/2002, de 27 de junio y su artículo 37, así pues, ni el enunciado ni las respuestas se han redactado para inducir a error o confusión al opositor.

De acuerdo con los motivos expuestos se no procede la anulación de la referida pregunta.

El tribunal acuerda desestimar la alegación, por ajustarse estrictamente al contenido literal del artículo.



➤ **PREGUNTA NÚMERO 49 MODELO B TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Que, tras la realización del examen de conocimientos para acceder al Cuerpo de Policía Local de Las Rozas, se detecta la siguiente irregularidad en la pregunta nº49 del modelo B o la nº67 del modelo A:

En esta pregunta se requiere textualmente "Que documento habilita a un ciudadano de la Unión Europea para residir en España por un periodo superior a tres meses".

En las opciones de respuesta, en el modelo B (que fue el que yo realicé), se da como válida la c) Certificado de Registro Central de Extranjeros.

Sin embargo, y sin perjuicio de la existencia de dicho registro, en el que deben inscribirse los ciudadanos de la UE que vayan a residir en España durante un periodo superior a tres meses según se dicta en el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el enunciado de la pregunta en cuestión se pide la denominación del documento que habilita al ciudadano, no el Registro en el cual debe inscribirse.

En caso de solicitarse el nombre de dicho Registro, la pregunta estaría mal formulada. Y en caso de solicitarse el nombre del documento al que se alude y que se entrega a dichos ciudadanos para habilitar su residencia en España por más de 3 meses, este se denomina "Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea", siendo en todo caso, un Certificado DEL Registro Central de Extranjeros, o expedido por el mismo, pero teniendo una única denominación conocida: "CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA".

Por este motivo, y tras lo expuesto en la presente alegación,
SOLICITO

la anulación de la pregunta nº49, pues la respuesta C dada como correcta no lo sería, ni tampoco las restantes alternativas de respuesta.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: Pregunta 49.- Que documento habilita a un ciudadano de la Unión Europea para residir en España por un periodo superior a tres meses:

- A. La tarjeta de identidad de extranjero TIE.
- B. Visado de Residencia expedido en su país de origen.
- C. Certificado de Registro Central de Extranjeros.

Según el tribunal calificador la opción correcta es la C.

Expongo: Según las fuentes oficiales consultadas el documento que habilita a un ciudadano de la UE para residir en España por un periodo superior a tres meses es el certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acreditando así la inscripción en el registro Central de Extranjeros.

Entiendo así que la respuesta correcta ajustándonos a la literalidad de la pregunta sería "Certificado de registro de ciudadano de la UE", ya que se nos pregunta sobre un documento en concreto.

Solicito así que se anule la pregunta 49 del examen B.





TERCERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 49.- Que documento habilita a un ciudadano de la Unión Europea para residir en España por un periodo superior a tres meses:

- A. La tarjeta de identidad de extranjero TIE.
- B. Visado de Residencia expedido en su país de origen.
- C. Certificado de Registro Central de Extranjeros.

Según el tribunal calificador la opción correcta es la C.

Expongo: Según las fuentes oficiales consultadas el documento que habilita a un ciudadano de la UE para residir en España por un periodo superior a tres meses es el certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acreditando así la inscripción en el registro Central de Extranjeros.

Entiendo así que la respuesta correcta ajustándonos a la literalidad de la pregunta sería “Certificado de registro de ciudadano de la UE”, ya que se nos pregunta sobre un documento en concreto.

Solicito así que se anule la pregunta 49 del examen B.

• **DESESTIMACION.**

El tribunal procede al análisis de la pregunta en cuestión, que dice literalmente lo siguiente:

“Que documento habilita a un ciudadano de la Unión Europea para residir en España por un periodo superior a tres meses:

- a. La tarjeta de identidad de extranjero TIE
- b. Visado de Residencia expedido en su país de origen
- c. Certificado de Registro Central de Extranjeros “

la Justificación se encuentra en el Artículo 7.5 del RD 240/2007 que dice lo siguiente:

“Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo estarán obligados a solicitar personalmente ante la oficina de extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.”

Este certificado de registro, como documento genérico previsto en la norma, es denominado como trámite en la sede electrónica de la policía nacional “certificado de registro de Ciudadano de la Unión Europea”, y también es conocido popularmente como NIE verde, pero esto no desvirtúa en contenido de la norma sobre la que se basa el programa, ni el contenido de la pregunta que se refiere claramente al certificado de Registro Central de Extranjeros conforme al artículo 7.5 del RD 240/2007.





Que la respuesta correcta opción C, es el literal de la norma que lo regula, siendo el documento que habilita, y resultando el resto de opciones manifiestamente incorrectas, motivos por los que el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 53 MODELO B TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE que, en relación con la pregunta 53 del ejercicio, relativa a la notificación de denuncias conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formula la presente impugnación por los siguientes motivos:

1. Falta de precisión normativa del enunciado

El enunciado establece: “Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 89.2... las denuncias se notificarán:” Sin embargo, dicha formulación no reproduce con exactitud el sistema de notificación previsto la normativa vigente, ya que el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015 regula un régimen de notificación que no se limita de forma exclusiva a una única modalidad general, sino que depende del tipo de denuncia y del procedimiento aplicable.

Por tanto, el enunciado simplifica de forma excesiva el contenido normativo, omitiendo relevantes del sistema legal de notificación.

2. Ambigüedad en la determinación de la regla general

La pregunta no concreta si se refiere a:

- la regla general de notificación en procedimientos sancionadores de tráfico, o
- a un supuesto específico dentro del régimen del artículo 89, o
- a la modalidad preferente en determinados casos

Esta falta de delimitación permite interpretaciones distintas del precepto aplicable, lo que afecta directamente a la identificación de una única respuesta correcta.

3. Existencia de más de una respuesta defendible

En función de la interpretación del sistema normativo:

- La opción B (“en el acto”) puede considerarse correcta en supuestos de denuncia en carretera o notificación inmediata.
- La opción C (“electrónicamente”) responde al sistema general de notificación administrativa vigente en materia de tráfico en determinados procedimientos.

Por ello, el enunciado no permite descartar de forma inequívoca las opciones incorrectas, existiendo más de una interpretación jurídicamente defendible.

4. Falta de claridad exigible en pruebas tipo test

En este tipo de pruebas objetivas debe garantizarse:

- claridad absoluta del enunciado
- correspondencia directa con la norma
- inexistencia de dudas interpretativas razonables



En el presente caso, la formulación no permite determinar con seguridad una única respuesta correcta sin acudir a interpretaciones adicionales.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 53, por ambigüedad en su formulación y falta de precisión normativa suficiente para garantizar una única respuesta.

• **DESESTIMACION.**

El tribunal procede a la revisión de pregunta formulada en el cuestionario, en la que literalmente se indica lo siguiente:

“53.- Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 89,2 del Real Decreto Legislativo 6/2015 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, las denuncias se notificarán:

- A. *Por correo.*
- B. *En el acto.***
- C. *Electrónicamente.”*

De conformidad con el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, se regula literalmente:

- “1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.*
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias: (...)”*

La alegación se debe desestimar ya que la formulación de la pregunta excluye los supuestos del apartado dos del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 6/2015 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, y por tanto la formulación es correcta, se refiere a la literalidad del apartado uno de la citada Ley.

Por estos motivos el **Tribunal acuerda desestimar** la alegación formulada.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 61 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE La pregunta nº 61 establece: "El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava:

- A) La circulación de vehículos de tracción mecánica por territorio español.
- B) La adquisición y enajenación de vehículos de tracción mecánica.
- C) La titularidad de los vehículos de tracción mecánica."

El tribunal ha considerado correcta la opción C.

No obstante, se solicita la revisión de la pregunta y, subsidiariamente, su anulación, por los siguientes motivos:

PRIMERO.- El artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

"El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas..."

Por tanto, el hecho imponible no es la mera titularidad de cualquier vehículo de tracción mecánica, sino únicamente la titularidad de aquellos vehículos que reúnan la condición legal de aptos para circular.

SEGUNDO.- La opción C reproduce de forma incompleta la definición legal del impuesto, al omitir un elemento esencial del hecho imponible: la aptitud para circular por las vías públicas.

La propia norma excluye de tributación determinados supuestos en los que existe titularidad del vehículo, pero éste no es apto para circular, como ocurre con los vehículos dados de baja o en determinadas situaciones administrativas previstas legalmente.

TERCERO.- La formulación de la pregunta puede inducir a error al opositor, puesto que ninguna de las respuestas reproduce con exactitud el contenido del artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se revise la corrección efectuada y, en caso de considerarse que ninguna de las opciones refleja con precisión el contenido legal del hecho imponible del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se proceda a la anulación de la pregunta.

- **DESESTIMACION.**

Analizada la pregunta por el tribunal, se acude a la literalidad del artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que dice:

"1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría."

Lo que grava este impuesto es claramente la titularidad del vehículo no la adquisición y tampoco grava la circulación de vehículos pues el impuesto se paga aunque no circulen.

La pregunta no tiene como objeto cuestionar la definición del hecho imponible del tributo, ni tampoco indicar todos los elementos del hecho imponible, sino que la finalidad de la pregunta es optar por los distintos hechos para indicar el que grava el hecho imponible.

Por todos estos motivos **el tribunal acuerda desestimar** la alegación formulada.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 62 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 62 - Impugnación por confusión metodológica entre el acto formal de inicio y las formas de incoación, e inducción a error en el aspirante.





- Enunciado: Según el artículo 63 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán:
- Plantilla oficial: B. Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente.
- Respuesta del aspirante: C. Por denuncia.
- Fundamento de impugnación:

Los ejercicios de tipo test de acceso a la función pública deben estructurarse de modo que los enunciados y las respuestas mantengan una estricta coherencia terminológica con el conjunto sistemático de la ley, evitando plantear disyuntivas donde se mezclen conceptos jurídicos de distinta categoría.

El defecto de la pregunta radica en que el enunciado utiliza la expresión genérica «se iniciarán». En la sistemática de la Ley 39/2015 (Título IV, Capítulo III), el legislador distingue con claridad dos dimensiones en la iniciación de los procedimientos:

1. El mecanismo jurídico formal: que es siempre de oficio por acuerdo del órgano competente (artículo 63.1).

2. Los cauces o formas de iniciación: regulados en el artículo 58, que establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, orden superior, petición razonada o por denuncia.

Al incluir la "denuncia" (Opción C) como una alternativa excluyente frente a "siempre de oficio por acuerdo del órgano competente" (Opción B), la pregunta traslada al opositor una confusión conceptual. Para un agente de la autoridad (cuyo cometido principal es, precisamente, la formulación de denuncias como forma de incoar el procedimiento sancionador de tráfico o seguridad ciudadana), el redactado genera una ambigüedad inmediata: el aspirante debe deducir si el Tribunal pregunta por el acto administrativo que dicta el órgano (el acuerdo de inicio) o por el acto material que origina las actuaciones (la denuncia).

Al solapar en las opciones de respuesta el origen motivador (la denuncia) con el acto formalizado (el acuerdo de oficio), impidiendo que exista una única respuesta indubitada debido a la imprecisión del término "se iniciarán" en el enunciado, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta.

• **DESESTIMACION.**

Por parte del Tribunal se revisa la pregunta formulada en el cuestionario y las alternativas de respuestas, comprobando que se refiere a la literalidad del artículo 63 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, no siendo de aplicación el artículo 58 ni la legislación específica en materia de tráfico.

Por estos motivos, el Tribunal acuerda desestimar la alegación efectuada.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 73 MODELO B TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: La pregunta Nº 73 del modelo B aparece marcada en la plantilla como correcta la opción A, mientras que la opción verdaderamente correcta según la legislación aplicable y el cuadernillo publicado con las opciones correctas subrayadas en amarillo marca como opción correcta la C

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: En concreto, en relación con la pregunta número 73 del cuadernillo B, la cual es equivalente a la pregunta número 1 del





cuadernillo A, referida a la duración máxima de la detención preventiva conforme al artículo 17.2 de la Constitución Española.

La incidencia se refiere a la pregunta 73 del cuadernillo B, en la que, según el cuadernillo de examen, la opción considerada correcta es la C. Sin embargo, en la plantilla de respuestas publicada se da por correcta la opción A, que no se ajusta a lo establecido en el enunciado ni a la solución indicada en el propio cuadernillo.

Según el artículo 17.2 de la Constitución Española, la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, con un límite máximo de 72 horas, por lo que la opción correcta sería la opción C en lugar de la opción A reflejada en la plantilla.

Por todo ello, solicito respetuosamente que se revise dicha pregunta en la versión B del examen y se valore la corrección de la plantilla de respuestas publicada.

TERCERA IMPUGNACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Constitución Española de 1978, ¿cuál es el plazo máximo, en todo caso, de duración de la detención preventiva?

- a) Veinticuatro horas.
- b) Cuarenta y ocho horas.
- c) Setenta y dos horas.

Con respecto a esta pregunta, alegar que en la plantilla se da por respuesta válida la A, siendo la correcta la respuesta C, ya que el artículo 17.2 de la Constitución española de 1978 cita textualmente:

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

CUARTA IMPUGNACIÓN LA PREGUNTA NUMERO 73 DEL CUADERNILLO "B"
EXPONE, DE CONFORMIDAD SEGUN EL ART 17,2 DE CE, CUAL ES EL PLAZO MAXIMO , EN TODO CASO, DE DURACION DE LA DETENCION PREVENTIVA. Y PONE COMO RESPUESTA CORRECTA LA A (24H) , Y DEBERIA DE SER LA C (72H)

QUINTA IMPUGNACIÓN De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Constitución Española de 1978, ¿cuál es el plazo máximo, en todo caso, de duración de la detención preventiva?

- A. Veinticuatro horas.
- B. Cuarenta y ocho horas.
- C. Setenta y dos horas.

el cuadernillo de preguntas y respuestas figura como correcta la opción C, mientras que en la plantilla provisional publicada por el Tribunal se señala como correcta la opción A.

Conforme al artículo 17.2 de la CE "La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial", por lo que la respuesta correcta es la opción C.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

Por tanto, se solicita la rectificación de la plantilla provisional para adecuarla al contenido correcto de la pregunta y a la respuesta ya reflejada en el propio cuadernillo del examen.

- **CORREGIDA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2026**

Contestación: Se presenta alegación sobre la pregunta 73 modelo B, indicado que no coincide el cuadernillo de preguntas publicado con la plantilla de respuestas, se le comunica que con fecha 17 de junio de 2026 se publicó la corrección de errores según lo alegado.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 81 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ¿cuándo es obligatoria la categoría de Intendente?

A. En los municipios que superen 100.000 habitantes o se les aplique el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el título X de la Ley de bases de régimen local.

B. En los municipios que superen 90.000 habitantes o se les aplique el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el título X de la Ley de bases de régimen local.

C. En los municipios que superen 80.000 habitantes o se les aplique el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el título X de la Ley de bases de régimen local.

Motivo de impugnación: El tribunal ha establecido como respuesta correcta la C, pero la categoría de Intendente no existe actualmente, quedó derogada por la Ley 11/2002 de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo en la actualidad Comisario.

Por lo que solicito que se anule esta pregunta y se tenga en cuenta la pregunta con número 102 de reserva.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: La pregunta se refiere a la categoría de Intendente prevista en el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

SEGUNDO.- En el momento de celebración del examen y durante el período de preparación de la oposición, la estructura de categorías de los Cuerpos de Policía Local había experimentado modificaciones normativas que determinaron la desaparición o sustitución de la categoría de Intendente como categoría operativa vigente, pasando la organización profesional a estructurarse mediante las categorías actualmente contempladas en la normativa aplicable.

TERCERO.- El principio de seguridad jurídica exige que las pruebas selectivas se ajusten al ordenamiento jurídico vigente y al contenido efectivo del temario exigible a los aspirantes.

La finalidad de una oposición es acreditar el conocimiento de la normativa aplicable y vigente, no de categorías históricas o denominaciones que hayan perdido vigencia jurídica o funcional.

CUARTO.- La referencia a una categoría ya superada por la normativa posterior genera confusión en los aspirantes e introduce un elemento ajeno al conocimiento que razonablemente puede exigirse para el acceso a la categoría de Policía.

Asimismo, el conocimiento de escalas o categorías que no forman parte de la estructura vigente de los Cuerpos de Policía Local carece de utilidad práctica para el desempeño profesional y excede de la finalidad propia del programa de materias.

QUINTO.- La doctrina de los procesos selectivos exige que las preguntas sean claras, inequívocas y referidas a contenidos vigentes y exigibles, evitando cuestiones relativas a figuras jurídicas desaparecidas o carentes de aplicación efectiva.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se proceda a la anulación de la pregunta nº 81, por referirse a una categoría cuya vigencia y aplicación efectiva resultan incompatibles con la estructura actual de categorías de los Cuerpos de Policía Local, introduciendo un elemento de inseguridad jurídica y alejándose del conocimiento normativo vigente exigible a los aspirantes.

TERCERA IMPUGNACIÓN: PRIMERO. En el ejercicio escrito celebrado en el marco del citado proceso selectivo, la pregunta n.º 81 del Modelo A (n.º 63 del Modelo B) formulaba la siguiente cuestión:

«De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ¿cuándo es obligatoria la categoría de Intendente?»

SEGUNDO. La denominación categoría de Intendente ha quedado suprimida del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid con efectos desde el 23 de diciembre de 2022.

En efecto, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid modificó expresamente la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, concretamente la letra a) del apartado 1 del artículo 33, que pasó a quedar redactada en los siguientes términos:

«a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria General.
- 2.º Comisario o Comisaria Principal.
- 3.º Comisario o Comisaria.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

Las categorías de Comisario o Comisaria General, Comisario o Comisaria Principal y Comisario o Comisaria se clasifican en el Subgrupo A1.»

Como consecuencia de esta modificación expresa de la Ley 1/2018, el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, que desarrolla dicha Ley, quedó afectado tácitamente, de modo que todas las referencias a la categoría de Intendente contenidas en el mismo deben entenderse sustituidas por la denominación Comisario o Comisaria, tal y como se recoge expresamente en la versión oficial actualizada del propio Reglamento Marco.

TERCERO. La pregunta impugnada emplea la denominación Intendente como si se tratara de una categoría vigente, cuando dicha denominación ha sido suprimida del ordenamiento jurídico desde el 23 de diciembre de 2022. Ello genera confusión en el opositor y vicia el enunciado, pues parte de una premisa jurídicamente incorrecta, lo que constituye motivo suficiente de nulidad conforme a la doctrina consolidada sobre impugnación de exámenes de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 23, apartado décimo, de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM n.º 303, de 22 de diciembre de 2022; BOE de 28 de marzo de 2023).

SEGUNDO. Artículo 33.1.a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su redacción vigente.

TERCERO. Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en cuya versión actualizada se hace constar expresamente que «como consecuencia de la modificación del art. 33.1 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, debe entenderse Comisario o Comisaria en lugar de Intendente».

CUARTO. Principios de mérito, capacidad e igualdad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SOLICITUD

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe

SOLICITA

Que el Tribunal Calificador tenga por presentado el presente escrito, lo admita y, previos los trámites oportunos, acuerde la anulación de la pregunta n.º 81 del Modelo A (n.º 63 del Modelo B) por emplear una categoría profesional —Intendente— suprimida del ordenamiento jurídico vigente desde el 23 de diciembre de 2022, con todos los efectos que procedan conforme a las bases de la convocatoria.

• ESTIMACION.

El artículo 15.C del del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el reglamento Marco, establece literalmente:

“c) La categoría de Intendente será obligatoria en los municipios que superen 80.000 habitantes o se les aplique el régimen de





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

organización de los municipios de gran población establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose crear en aquellos de población superior a 50.000 habitantes o que cuenten con más de 65 efectivos de plantilla policial.”

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid establecía en su artículo 33, respecto a las escalas y categorías:

“1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria principal.
- 2.º Comisario o Comisaria.
- 3.º Intendente.”

Esta redacción fue modificada por el art. 23.17 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, eliminando la categoría de intendente, siendo la nueva redacción:

“1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria General.
- 2.º Comisario o Comisaria Principal.
- 3.º Comisario o Comisaria.”

Si bien la redacción de la pregunta es conforme a la legalidad vigente, toda vez que, como la aspirante ha alegado, es contraria la redacción del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el reglamento Marco respecto a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conforme a la modificación sufrida por el art. 23.17 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, debe entenderse que el principio de jerarquía normativa, recogido en el artículo 9.3 de la Constitución española, impone la interpretación favorable a la anulación de la pregunta. Como ha expuesto el Tribunal Supremo, en la Sentencia de la Sala 3ª, de 28 de octubre de 2015 (rec. nº 2946/2014) "Nada tiene que ver el





acuerdo jurídico de una pregunta test con la discrecionalidad [...]. Son numerosas las sentencias de esta Sala que de un lado confirman la anulación de preguntas por ser erróneas o confusas [...] al tratarse de cuestiones jurídicas." El Tribunal Supremo ha recordado, recientemente, en su Sentencia núm. 113/2024, de 24 de junio, que cualquier Real Decreto, o Decreto, que imponga, altere o regule requisitos contra lo previsto por una Ley incurre en vulneración frontal del principio de jerarquía normativa.

El Tribunal acuerda estimar la alegación y anular la pregunta 81 del modelo A y su equivalente del modelo B, tomando en sustitución la correspondiente pregunta de reserva.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 83 MODELO B TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE que, en relación con la pregunta 83 del ejercicio, referida al artículo 26 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, relativo a los requisitos para la obtención de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, se formula la presente impugnación por los siguientes motivos:

1. Falta de adecuación de las opciones al contenido normativo

El artículo 26 del Real Decreto 818/2009 regula los requisitos exigibles para la obtención de la autorización ADR, entre los que se incluyen condiciones de formación específica, superación de pruebas de aptitud y requisitos administrativos.

Sin embargo, ninguna de las opciones ofrecidas reproduce de forma completa y ajustada el contenido normativo del citado artículo, introduciendo elementos que no figuran en la regulación vigente o formulaciones incompletas.

En particular, la opción B incluye un "curso de mecánica avanzada de medios de transporte de mercancías peligrosas", requisito inexistente en la normativa aplicable.

2. Ausencia de correspondencia exacta entre las opciones y la norma

La opción A incorpora el requisito de una antigüedad mínima de dos años del permiso de conducción de la clase B, circunstancia que no constituye un requisito general y único establecido en el artículo 26 del Real Decreto 818/2009 para la obtención de la autorización especial.

Por su parte, la opción C recoge un requisito de residencia en España que, si bien puede formar parte de condiciones administrativas generales, no constituye un requisito específico y determinante del precepto en los términos exigidos por la pregunta.

3. Inexistencia de una única respuesta correcta plenamente ajustada

Las opciones de respuesta no permiten identificar de forma inequívoca una única opción correcta conforme al contenido del artículo 26, al presentar:

- una opción claramente incorrecta por inexistencia normativa (B),
- y opciones incompletas o no ajustadas estrictamente al tenor literal del precepto (A y C).

Esto impide la correcta aplicación del principio de objetividad en pruebas tipo test.

4. Vulneración del principio de seguridad jurídica en pruebas selectivas





Las pruebas de selección deben garantizar la existencia de una única respuesta correcta, plenamente ajustada a la normativa vigente, evitando la inclusión de distractores basados en requisitos inexistentes o formulaciones incompletas.

En el presente caso, la redacción de la pregunta no permite determinar con claridad una única respuesta correcta conforme al artículo 26 del Real Decreto 818/2009.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, tras su valoración, se proceda a la anulación de la pregunta 83, por falta de correspondencia normativa, inclusión de elementos inexistentes en las opciones de respuesta y ausencia de una única respuesta correcta plenamente ajustada al artículo 26 del Real Decreto 818/2009

- **DESESTIMACION.**

Propuesta de resolución: Desestimación.

Motivación: Lo que se pregunta es cuál de los requisitos indicados en cada una de las opciones de respuestas es el exigido por el artículo 26 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores para obtener la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. De las opciones de respuesta el único requisito exigido es tener la residencia normal en España, requisito reproducido literalmente en la opción de respuesta C, siendo el resto de las opciones de respuesta incorrectas precisamente por no ajustarse a los términos del señalado artículo.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos.

- **PREGUNTA NÚMERO 85 MODELO A TEMARIO.**
 - **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 85 - Impugnación por quiebra de los principios de equidad, proporcionalidad y seguridad jurídica ante la existencia de ítems clónicos en el cuestionario.

- Enunciado: De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Española, las Cortes Generales, señale la opción correcta:

- Plantilla oficial: Da por buena la Opción A.

- Respuesta del aspirante: B.

- Fundamento de impugnación: Constatado y reconocido por el propio Tribunal Calificador el defecto insubsanable de duplicidad clónica entre las preguntas número 85 y 86 del cuestionario (habiendo acordado ya la anulación de la número 86), se solicita formalmente la ANULACIÓN EXTENSIVA de la pregunta número 85 por los siguientes motivos:

1. Vicio en la ponderación de la prueba: La inclusión de dos ítems idénticos y consecutivos altera la estructura técnica de evaluación exigida por las Bases. Al penalizar o puntuar doblemente un mismo y único conocimiento conceptual, se quiebra el principio de proporcionalidad y equidad de la nota general.





2. Indefensión por anomalía en el diseño del test: La presencia de preguntas clónicas genera una distorsión psicológica y de discernimiento en el aspirante bajo las condiciones de presión del examen, induciendo a sospechar de la existencia de "trampas" o errores de imprenta, afectando al resto de las contestaciones del cuestionario.

3. Inseparabilidad del error material: Si el Tribunal determina que la pregunta 86 no es válida por ser una copia exacta de la 85, la matriz (pregunta 85) comparte idéntico vicio de origen dentro de la limpieza y rigor que debe presidir un proceso selectivo de acceso a la función pública. Un error de impresión de tal calibre invalida el bloque afectado en su totalidad.

Por todo ello, habiéndose activado ya la pregunta de reserva 101 en sustitución de la 86, se solicita que, en estricta justicia y para garantizar la limpieza formal del proceso, se proceda igualmente a la ANULACIÓN de la pregunta 85, corriendo el turno de reserva a la siguiente pregunta correspondiente según las Bases.

• **DESESTIMACION.**

El Tribunal, examinada la alegación presentada, acuerda no anular la pregunta 85 por las siguientes razones:

- La pregunta 85 es correcta, está bien formulada y se ajusta literalmente al artículo 66 de la Constitución Española. No presenta error material, conceptual ni técnico.
- La duplicidad detectada afecta exclusivamente a la pregunta 86, que es la que reproduce de forma redundante el contenido ya planteado en la 85. Por ello, la 86 fue anulada y sustituida por la pregunta de reserva número 1 por el error de imprenta y edición del cuestionario, sin ocasionar perjuicio y garantizando la igualdad entre todos los aspirantes.
- La existencia de una pregunta duplicada no invalida la pregunta original, que conserva plena validez.
- La duplicidad no impide responder correctamente ni afecta al resto del cuestionario, no apreciándose indefensión material.

Por los motivos expuestos, el tribunal desestima la alegación, entendiendo que la pregunta 85 es válida.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 88 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: La pregunta número 88 del Modelo A plantea la siguiente cuestión:

«Según el artículo 131.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, los delitos prescriben:»

La plantilla provisional considera correcta la respuesta C, al indicar que «no prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona», lo cual se corresponde con el tenor literal del artículo 131.3 del Código Penal.

No obstante, la formulación de la pregunta no permite identificar una única respuesta inequívocamente correcta, ya que tanto la opción C como la opción A se ajustan al contenido normativo aplicable.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

En concreto, la opción A establece:

«Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, no prescribirán en ningún caso».

Dicha afirmación reproduce el contenido del régimen general de imprescriptibilidad previsto en el Código Penal para dichos delitos, conforme al artículo 131, en relación con los delitos de especial gravedad allí contemplados.

Si bien la norma incluye una precisión técnica en relación con determinados supuestos, dicha circunstancia no desvirtúa el contenido esencial de la afirmación, que es jurídicamente correcto en cuanto establece la regla de imprescriptibilidad de dichos delitos.

Por su parte, la opción C también resulta correcta, al reproducir de forma literal el contenido del artículo 131.3 del Código Penal, relativo a los delitos de terrorismo que hubieran causado la muerte de una persona.

En consecuencia, nos encontramos ante dos enunciados que, desde el punto de vista jurídico, son igualmente válidos dentro del ámbito normativo regulado por el artículo 131 del Código Penal:

La opción A recoge una regla de imprescriptibilidad aplicable a determinados delitos especialmente graves.

La opción C recoge una previsión específica igualmente vigente y expresamente prevista en la norma.

La existencia de dos opciones jurídicamente correctas vulnera el principio de unicidad de respuesta exigible en los procesos selectivos, así como los principios de objetividad, seguridad jurídica e igualdad de los aspirantes, al impedir determinar con claridad una única respuesta válida.

La redacción de la pregunta, al no precisar ni delimitar adecuadamente el ámbito normativo de referencia, permite más de una respuesta correcta dentro del propio artículo 131 del Código Penal, generando una ambigüedad incompatible con las exigencias de una prueba objetiva.

• **DESESTIMACION.**

La alegación se desestima por los siguientes motivos:

El artículo 131.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, señala literalmente que, los delitos prescriben:

3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

De la literalidad del artículo cabe concluir que solo la opción C es correcta, motivo por el que se desestima la alegación.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 91 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Que, dentro del plazo establecido, solicita revisión de la pregunta nº 91 del ejercicio de inglés, modelo A, cuyo enunciado era:

The thief had run away before the Police _____.

A) arrived





- B) had arrived
- C) arriving

Habiéndose considerado válida únicamente la opción A) arrived. Si bien es cierto que la estructura más habitual en inglés es Past Perfect + before + Past Simple (The thief had run away before the police arrived), la opción B) had arrived también constituye una construcción gramaticalmente válida. Las gramáticas descriptivas del inglés admiten el uso del Past Perfect en ambas cláusulas cuando el hablante sitúa dos acciones como anteriores a un momento pasado de referencia implícito o contextual. En estos casos, el empleo del Past Perfect en ambas acciones no es incorrecto, aunque pueda resultar menos frecuente. Como ejemplos de uso aceptado pueden citarse las siguientes construcciones:

- **DESESTIMACION.**

PROPUESTA: DESESTIMAR LA ALEGACIÓN

Motivación: La respuesta correcta es la A, el hecho de que se incluya el adverbio “before” deja claro que, para diferenciar dos momentos distintos deben utilizarse dos formas del pasado, past perfect para lo que ocurrió con anterioridad, y past simple para lo ocurrido más recientemente.

El Tribunal acuerda **desestimación** la alegación por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 98 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Solicito la impugnación de la pregunta 98 del modelo A de inglés ya que es una pregunta la cual no da algo en concreto para q sea la opción correcto sino que da la confusión de 2 opciones reales.

- **DESESTIMACION.**

PROPUESTA: DESESTIMAR LA ALEGACIÓN: La alegación no está fundamentada en ningún argumento, en todo caso la única respuesta posible es la C. (to be interested in...verb+ing) puesto que la palabra "in" es una preposición y, por regla general en inglés, los verbos que siguen a una preposición siempre van en gerundio (-ing).

El tribunal acuerda **desestimar la alegación** por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 99 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Escribo para impugnar la pregunta 99 por las siguientes razones:

En la corrección, se dice que la única respuesta correcta es la B. Sin embargo, la respuesta A no sólo es gramaticalmente correcta, sino que es





también léxicamente coherente. Esto es porque el verbo hurt puede ser transitivo e intransitivo.

En su versión intransitiva, "You should call an ambulance if someone is seriously hurting" es gramaticalmente correcta. Además, en la acepción 1a del diccionario monolingüe Merriam-Webster (<https://www.merriam-webster.com/dictionary/hurt>) se explicita que hurt significa "to suffer pain or grief", lo cual hace que la acción de llamar una ambulancia sea totalmente lógica.

- **DESESTIMACION.**

You should call an ambulance if someone is seriously _____. Complete these sentence with the correct word: **B. hurt**

PROPUESTA: DESESTIMAR LA ALEGACIÓN: en el contexto utilizado, resulta correcta la B (hurt), en cuanto la ambulancia se llama en el momento en que se haya producido el daño, en conclusión, en el contexto concreto en que se expone en la frase, resulta claro que la respuesta correcta es la B. El tribunal acuerda **desestimar** la alegación por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 99 MODELO B TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Solicito la impugnación de la pregunta 99 del modelo b por considerar que su redacción resulta ambigua. La oración "Citizens should always carry their passport, _____ they travel abroad" admite una interpretación temporal en la que tanto "while" como "during" expresan la idea de simultaneidad o del periodo en que se viaja al extranjero. La falta de un contexto más preciso puede inducir a confusión sobre la preposición o conjunción temporal esperada, lo que afecta al principio de claridad exigible en una prueba selectiva.

Por ello, se solicita la anulación de la pregunta o, subsidiariamente, la aceptación de ambas respuestas como válidas.

- **DESESTIMACION.**

PROPUESTA: DESESTIMAR LA ALEGACIÓN: la palabra during es una preposición, por lo que debe ir seguida de un sustantivo (ej. during the trip / during their travels). No se puede usar directamente antes de una cláusula con sujeto y verbo (como they travel). La respuesta correcta es la C.

El tribunal acuerda desestimar la alegación por los motivos expuestos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 102 MODELO A TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 102 (Reserva) - Impugnación por indeterminación normativa en el enunciado, agravio comparativo formal y quiebra del principio de certeza jurídica.





- Enunciado: Conforme al artículo 11 de la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos, dispone:

- Plantilla oficial: B. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos...

- Fundamento de impugnación:

Los ejercicios de tipo test integrados en un proceso selectivo de acceso a la función pública deben regirse por los principios de estricta certeza, uniformidad y taxatividad, debiendo identificar de forma unívoca la norma local objeto de examen, sin que el opositor deba presuponer o adivinar el ámbito territorial del texto al que se refiere el enunciado.

El enunciado de la pregunta 102 alude de forma genérica a una «Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos», omitiendo indicar expresamente que se refiere a la aprobada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Esta omisión formal constituye un defecto insubsanable que genera una quiebra evidente de la seguridad jurídica, constatándose un flagrante agravio comparativo dentro del propio diseño del bloque de reserva del cuestionario:

1.En la pregunta de reserva n.º 101, el Tribunal acota e identifica de forma impecable la norma al redactar: «Según el artículo 16 de la Ordenanza municipal de tenencia, control y protección de los animales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid...».

2.En la pregunta de reserva n.º 103, el Tribunal vuelve a delimitar de forma rigurosa la norma al redactar: «Según el artículo 8 [...] en la Ordenanza reguladora de instalación de terrazas del Ayuntamiento de Las Rozas...».

Sin embargo, de manera anómala, en la pregunta 102 se suprime dicha referencia institucional local. En el ámbito geográfico y normativo de la Comunidad de Madrid, coexisten múltiples administraciones locales con competencias normativas idénticas en materia de medio ambiente. A modo de ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid cuenta con la «Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Sostenibilidad», cuyo articulado regula las mismas obligaciones para los poseedores de residuos.

Al romper el Tribunal su propio criterio técnico y omitir en la pregunta 102 el término municipal emisor de la norma, se despoja al enunciado de la obligada determinación espacial, forzando al aspirante a realizar deducciones bajo la presión del examen, lo que provoca una manifiesta indefensión. Por tanto, ante esta falta de rigor formal y homogeneidad en la confección de las preguntas, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta 102.

- **DESESTIMACION.**

La alegación se desestima por los siguientes motivos:

La formulación de la pregunta solo y de forma cierta hace referencia a la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos del Ayuntamiento de Las Rozas, no solo porque es el ámbito territorial y funcional de los agentes de policía local de Las Rozas, plazas convocadas, sino porque así consta la





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

denominación de la norma y se cita en el programa anexo como única, cierta y taxativa norma que entra en el programa de la prueba cultural.

Adicionalmente, el principio de igualdad en el proceso selectivo no se ve afectado por el mero hecho de que las preguntas del cuestionario se formulen de forma distinta, cuestión aplicable a todos los opositores.

Por todos estos motivos la impugnación se desestima íntegramente.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 103 MODELO A TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 103 (Reserva) - Impugnación por incongruencia de lógica jurídica, error fáctico en la respuesta considerada válida y contradicción literal con el artículo 8.4 de la Ordenanza.

- Enunciado: Según el artículo 8 sobre las condiciones generales de uso en la Ordenanza reguladora de instalación de terrazas del Ayuntamiento de Las Rozas, no podrá instalarse ni utilizarse:
- Plantilla oficial: B. Elementos auxiliares tipo mesa alta o tonel.
- Fundamento de impugnación:

Se solicita la ANULACIÓN de la presente pregunta debido a una insubsanable incongruencia técnica en su diseño, que vicia la certeza exigible en cualquier proceso selectivo. El enunciado formula una prohibición categórica, absoluta y sin matices («no podrá instalarse ni utilizarse»), supuesto que resulta falso al contrastarse con la regulación que la propia Ordenanza hace de los aparatos de televisión:

1.La incongruencia y el error respecto a los aparatos de televisión: El artículo 8.4 de la Ordenanza, al enumerar los elementos restringidos, introduce una excepción expresa de legalidad para las televisiones, redactada de la siguiente manera: «— Aparatos de reproducción sonora ni megafonía, ni música ambiental, ni amplificadores, salvo aparatos de televisión, sin sonido alguno a partir de las 23 horas». La conjunción de control "salvo" determina normativamente que los aparatos de televisión Sí están permitidos e integrados como mobiliario apto en las terrazas de Las Rozas, quedando sometidos únicamente a un límite temporal (a partir de las 23:00 horas) y a una condición técnica (vincular su uso a la ausencia de emisión acústica). Por tanto, sostener en un test que un aparato de televisión "no puede instalarse ni utilizarse" de forma abstracta e incondicional supone contravenir de manera frontal la literalidad del texto reglamentario.

2.La distorsión en la coexistencia de opciones: En el mismo ítem de examen se introduce la opción relativa a los «Elementos auxiliares tipo mesa alta o tonel». A diferencia de las televisiones, las mesas altas o





toneles figuran en un guion independiente del artículo 8.4 de forma absoluta, taxativa y carente de cualquier salvedad u horquilla horaria.

Conclusión técnica: El Tribunal incurre en un defecto de correspondencia lógica insalvable. Si la plantilla considera correcta la opción de las televisiones, está dando por buena una prohibición absoluta que la ley contradice mediante una excepción explícita ("salvo aparatos de televisión..."). Y si considera correcta la opción de los toneles, el diseño de la pregunta sigue estando viciado, pues se obliga al opositor a discriminar bajo la presión del examen entre un elemento regulado/permitido y otro radicalmente prohibido bajo un enunciado que no matiza dicha dualidad.

Al no existir un marco fáctico cierto que ampare la formulación del enunciado con las respuestas propuestas, generando una evidente indefensión en el discernimiento del aspirante, se solicita la ANULACIÓN de la pregunta.

• **DESESTIMACION.**

- Enunciado: Según el artículo 8 sobre las condiciones generales de uso en la Ordenanza reguladora de instalación de terrazas del Ayuntamiento de Las Rozas, no podrá instalarse ni utilizarse:

La alegante solicita la ANULACIÓN de la presente pregunta, manifiesta una insubsanable incongruencia técnica en su diseño, que vicia la certeza exigible en cualquier proceso selectivo. Según dice en la impugnación, el enunciado formula una prohibición categórica, absoluta y sin matices («no podrá instalarse ni utilizarse»), supuesto que resulta falso al contrastarse con la regulación que la propia Ordenanza hace de los aparatos de televisión.

Según el artículo 8 apartado 4 sobre las condiciones generales de uso en la Ordenanza reguladora de instalación de terrazas del Ayuntamiento de Las Rozas, no podrá instalarse ni utilizarse “Elementos auxiliares tipo mesa alta o tonel.”. Según el mismo artículo apartado 4, los aparatos de televisión si están permitidos, incluso sin sonido alguno a partir de las 23 horas.

No existe ninguna duda de que solo la opción B es la correcta, de conformidad con el artículo 8.4 de la Ordenanza, por lo que la alegación debe ser desestimada.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 105 MODELO A TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: Pregunta 105 (Reserva) - Impugnación por diseño defectuoso del cuestionario, error técnico esencial en el protocolo material y contradicción flagrante con el artículo 14 del RDL 6/2015.

- Enunciado: Según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo se practicarán:





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

- Plantilla oficial: C. Por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
 - Respuesta del aspirante: A. Mediante dispositivo autorizado consistente en verificación de aire espirado y posterior análisis de una muestra en cantidad suficiente.
 - Fundamento de impugnación: Se solicita la ANULACIÓN de la presente pregunta al constatarse una falta absoluta de rigor técnico y científico en la confección de sus opciones de respuesta, lo que impide el discernimiento objetivo del aspirante conforme a la legalidad vigente.
1. Error material insubsanable en la Opción A: El artículo 14.3 del RDL 6/2015 dictamina de manera imperativa que las pruebas para la detección de drogas consistirán «en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente». El diseño de la Opción A mezcla erróneamente este protocolo con el del alcohol al introducir el término «verificación de aire espirado», técnica biológica que la ley reserva en exclusividad para la impregnación alcohólica.
2. Defecto de correspondencia en el cuadro de respuestas: Al incorporar el Tribunal un concepto falso en la Opción A (aire espirado para drogas) y limitar la Opción C a una mera atribución competencial orgánica extraída del artículo 14.2 (quién hace la prueba), se traslada al opositor una disyuntiva metodológicamente defectuosa bajo la presión del examen, puesto que el enunciado no acota si interroga sobre el procedimiento ejecutorio o sobre la atribución de funciones.
- Al no ofrecer el cuestionario ninguna opción de respuesta que se ajuste con escrupuloso rigor técnico y jurídico al protocolo salival real del artículo 14.3, se demuestra que todo el cuadro de respuestas carece de una solución válida. Al estar el planteamiento viciado por la introducción de errores conceptuales graves formulados por el propio Tribunal, lo procedente en Derecho es la ANULACIÓN de la pregunta.

• **DESESTIMACION.**

Según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, indica literalmente en su apartado 2 lo siguiente:

“2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.”, por lo que la opción correcta es la C, según la plantilla provisional.

Además de formular la pregunta de forma literal con el artículo que se exige conocer, cabe indicar que las opciones A y B son notoriamente incorrectas respecto a la prueba salival que determina el apartado 3 del citado artículo 14, motivos por el que se desestima la alegación realizada.





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 107 MODELO A TEMARIO.**
• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN La pregunta nº 107 establece: «De conformidad con el artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se define la situación de peligro como:»

Opciones:

- A) Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales.
- B) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.
- C) Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.

Tanto el cuadernillo de preguntas y respuestas como la plantilla provisional consideran correcta la opción B.

Sin embargo, dicha opción reproduce la definición legal de «riesgo», contenida en el artículo 2 de la Ley 17/2015, definida como «la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes». Por el contrario, la definición legal de «peligro» es «el potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil», correspondiéndose exactamente con la opción C.

En consecuencia, la respuesta considerada correcta por el Tribunal no se ajusta al tenor literal de la norma citada en el propio enunciado, por lo que procede la modificación de la plantilla y la consideración de la opción C como respuesta correcta.

SEGUNDA IMPUGNACIÓN: La pregunta nº 107 establece: «De conformidad con el artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se define la situación de peligro como:»

Opciones:

- A) Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales.
- B) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.
- C) Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.

Tanto el cuadernillo de preguntas y respuestas como la plantilla provisional consideran correcta la opción B. Sin embargo, dicha opción reproduce la definición legal de «riesgo», contenida en el artículo 2 de la Ley 17/2015, definida como «la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes». Por el contrario, la definición legal de «peligro» es «el potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil», correspondiéndose exactamente con la opción C. En consecuencia, la respuesta considerada correcta por el Tribunal no se ajusta al tenor literal de la norma citada en el propio enunciado, por lo que procede la modificación de la plantilla y la consideración de la opción C como respuesta correcta.





TERCERA IMPUGNACIÓN Pregunta 107 (Reserva) - Impugnación por imprecisión terminológica en el enunciado y alteración de los conceptos literales del artículo 2

Enunciado: 107.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley [...], se define la situación de peligro como:

Nueva plantilla oficial: C. Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.

Respuesta del aspirante: B. Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

Fundamento de impugnación: Se solicita la **ANULACIÓN** de la presente pregunta por adolecer su enunciado de una imprecisión terminológica que induce a error al aspirante, al no coincidir el objeto de la pregunta con la rúbrica exacta de las definiciones del artículo 2.

El artículo 2 desglosa de forma taxativa sus conceptos. El punto 1 define estrictamente el término «**Peligro**» («Potencial de ocasionar daño...»), mientras que el concepto de "situación" se reserva en el articulado para la "Emergencia" (punto 5: «Situación de riesgo colectivo...») o la "Amenaza" (punto 3: «Situación en la que personas...»).

Al interrogar el enunciado por una «**situación de peligro**», expresión que no consta como entrada autónoma en el índice de definiciones, se genera una distorsión conceptual en el opositor. Bajo la presión del examen, el empleo de la palabra "situación" desplaza semánticamente la respuesta hacia el concepto de Riesgo o Amenaza (Opción B), ya que el peligro puro es una cualidad abstracta ("potencial de...") y no una "situación" fáctica o temporal en la sistemática de la norma. Al haberse redactado el encabezamiento de forma equívoca, mezclando elementos de distintas definiciones, se solicita su **ANULACIÓN**.

• CORREGIDA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2026

Contestación: Se presenta alegación sobre la pregunta 107 modelo A, indicado que la opción señalada en la plantilla de respuestas no es correcta, se le comunica que con fecha 17 de junio de 2026 se publicó la corrección de errores según lo alegado.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 108 MODELO B TEMARIO.**

• MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERA IMPUGNACIÓN: La pregunta nº 108 dice: De conformidad con el artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se define la situación de peligro como:

A. Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales.

B. Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

C. Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.





Tanto el cuadernillo de preguntas y respuestas como la plantilla provisional consideran correcta la opción B.

Sin embargo, dicha opción reproduce la definición legal de «riesgo», contenida en el artículo 2 de la Ley 17/2015, definida como «la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes». Por el contrario, la definición legal de «peligro» es «el potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil», correspondiéndose exactamente con la opción C.

En consecuencia, la respuesta considerada correcta por el Tribunal no se ajusta al tenor literal de la norma citada en el propio enunciado, por lo que procede la modificación de la plantilla y la consideración de la opción C como respuesta correcta.

- **CORREGIDA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2026**

Contestación: Se presenta alegación sobre la pregunta 108 modelo B, indicado que la opción señalada en la plantilla de respuestas no es correcta, se le comunica que con fecha 17 de junio de 2026 se publicó la corrección de errores según lo alegado.

- **BLOQUE DE PREGUNTAS DE RESERVA (MODELOS A Y B).**
 - **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

PRIMERA IMPUGNACIÓN: EXPONE

Que, en relación con la prueba tipo test del proceso selectivo para Policía Local de Las Rozas, se ha detectado que los modelos de examen A y B presentan diferencias en el orden y correspondencia del bloque de preguntas de reserva (101 a 110), sin que exista una equivalencia claramente identificable entre ambos modelos.

Dado que las preguntas de reserva pueden ser utilizadas para la sustitución de preguntas anuladas en la corrección final del ejercicio, resulta imprescindible que exista una correspondencia exacta, verificable y unívoca entre los distintos modelos de examen, de forma que se garantice la trazabilidad del sistema de corrección y la plena equivalencia entre aspirantes.

La existencia de un orden no homogéneo entre modelos puede generar incertidumbre en la identificación y aplicación de las preguntas de reserva, comprometiendo la integridad del proceso corrector y la garantía de igualdad entre los aspirantes.

Asimismo, en caso de activarse preguntas de reserva, debe garantizarse que la sustitución de preguntas anuladas se realice de forma equivalente en ambos modelos, aplicando las mismas preguntas de reserva en





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

condiciones homogéneas, evitando cualquier diferencia en la configuración del ejercicio que pueda afectar al resultado de la prueba.

FUNDAMENTO

Esta circunstancia puede afectar a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad y seguridad jurídica que deben regir el proceso selectivo, al no garantizarse una correspondencia plenamente homogénea entre modelos en un elemento potencialmente determinante de la calificación final.

SOLICITA

Que se proceda a la revisión del diseño y correspondencia entre los modelos A y B en el bloque de preguntas de reserva, verificando que

- **DESESTIMACION.**

PROPUESTA: desestimar la alegación por los siguientes motivos:

Debe recordarse que el Tribunal Calificador ostenta una función integradora esencial que le permite complementar aspectos no suficientemente detallados en las bases de la convocatoria, fijando criterios internos que le autolimitan. Esta potestad integradora está reconocida jurisprudencialmente, como evidencia la sentencia del TSJ Cataluña de 29 de marzo de 2016 (rec. 59/2013), que en relación con el órgano de selección, le atribuye:

«En cuanto a la autonomía del Órgano calificador a la hora de interpretar el contenido y alcance de las bases de la convocatoria hay que reconocer que goza de una amplia discrecionalidad técnica por la presumible imparcialidad de sus componentes, especialización de sus conocimientos, e intervención directa en el proceso de selección».

Esta función integradora está sujeta a tres límites sustanciales:

La observancia de los principios generales del derecho (igualdad, proporcionalidad, confianza legítima y buena fe).

El respeto a la letra y finalidad de las bases de la convocatoria.

La prohibición de adoptar medidas que menoscaben la demostración del mérito y la capacidad.

En el ejercicio de esta función, el Tribunal puede establecer criterios de desarrollo de la valoración de méritos o pruebas, aprobar instrucciones sobre el modo de realizar las pruebas y fijar el nivel exigible para superar los ejercicios.

Como ha señalado la sentencia TSJ País Vasco de 10 de marzo de 2016, (rec. 644/2015), no existe «extralimitación de facultades por parte del Tribunal en un aspecto que, por su naturaleza, nunca podría haber sido contemplado por las bases y con el que éstas no quedan desvirtuadas, restringidas, ni contradichas en cuanto al marco de calificación del ejercicio que era y sigue siendo el mismo con posterioridad a la referida instrucción».





Ayuntamiento de
Las Rozas
Concejalía de RR.HH.

El volumen de aspirantes y la configuración de las instalaciones fue el motivo por el que el tribunal optó por realizar dos modelos de ejercicios con el fin de garantizar el buen desarrollo de la prueba, sin incidentes respecto a la posibilidad de copiar las respuestas entre colindantes.

Los modelos de ejercicios son idénticos respecto a su contenido, salvo por el distinto orden de las preguntas, en especial las de reserva de similar nivel, sin que este hecho altere la estructura, corrección y complejidad, totalmente homogénea entre los modelos, y por tanto, con pleno respecto a la igualdad entre aspirantes, sin que el alegante acredite mínimamente quiebra de la igualdad, TSJ Navarra Sentencia 81/2025, de 6 de marzo. En este sentido, es habitual que por maternidad, enfermedad o por realizarse en distintos turnos, los ejercicios de algún candidato puedan posponerse teniéndose que elaborar una prueba distinta, y no por ello vulnera el principio de igualdad, siempre que se cumplan los estándares antedichos.

El tribunal por los motivos expuestos desestima la alegación formulada.

➤ **ANULACION DE OFICIO PREGUNTAS 108 MODELO A Y 103 MODELO B.**

Tras la revisión del cuestionario, se acuerda por el Tribunal anular de oficio la pregunta número 108 del “Modelo “A” de reserva y pregunta número 103 del Modelo “B” de reserva, por los siguientes motivos:

- La pregunta excede del tema que figura en el programa. En el programa el tema 30 acota la protección civil a conceptos generales, regulación vigente y organización. Los Ayuntamientos y la Protección Civil. El artículo 38 por el que se formula la pregunta corresponde a los órganos de la Administración General del Estado y sus competencias en la materia del Título IV, entendiendo el tribunal que excede lo previsto en el programa.

